

Nº DE ORDEN: DU044-2014

DISTRIBUIDO: 30-06-2014

Expte. Nº:168-2013

VENCIMIENTO: 10-07-2014

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil catorce, se constituye la Comisión de **INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y DEPORTES** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **Ley**, contenido en el Expte. Nº **168/13, caratulado: “CREASE EL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO, COMO PERSONA JURIDICA DE DERECHO PUBLICO ESTATAL”**, iniciado por el Dip. Julio Luís Salerno-----
---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión:

RESUELVE;

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General del presente Proyecto de Ley.

SEGUNDO: En particular, se recomienda modificar su articulado, El que quedará redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

CAPÍTULO I

OBJETO

ARTÍCULO 1.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Estado de Deporte y Recreación, el Centro Provincial de Alto Rendimiento Deportivo (CEPARD), como Persona Jurídica de Derecho Público Estatal, destinado a gestionar y coordinar apoyos económicos específicos para la implementación y desarrollo de las políticas de alto rendimiento.

ARTÍCULO 2.- El Centro tendrá plena capacidad jurídica para administrar los recursos asignados en la presente Ley, afectándolos exclusivamente a:

- a)** Asignar becas a deportistas dedicados a actividades y competencias deportivas conforme lo establezca la reglamentación de la presente Ley;
- b)** Complementar los subsidios de la Secretaría de Estado de Deporte y Recreación de la Provincia para solventar los gastos que demande la participación en competencias deportivas provinciales, nacionales e internacionales que consten en el calendario oficial de la Federación respectiva y que se encuentren incluidas en el presupuesto anual, aprobado por el Directorio Ejecutivo;
- c)** Solventar honorarios de entrenadores y técnicos afectados al alto rendimiento;
- d)** Contratar especialistas en ciencias aplicadas al deporte y adquirir los elementos necesarios para el entrenamiento de los deportistas;
- e)** Brindar apoyo económico para la organización de competencias municipales, provinciales, nacionales internacionales a realizarse dentro del territorio de la República Argentina;
- f)** Asegurar la cobertura médico-asistencial de los deportistas, entrenadores y técnicos contemplados en la presente Ley;
- g)** Arbitrar las medidas conducentes para el apoyo a los deportistas de alto rendimiento;
- h)** Implementar planes, programas, proyectos, y acciones a través de unidades ejecutoras públicas o privadas, nacionales, provinciales, municipales, idóneas para tales cometidos;

ARTÍCULO 3.- El Centro debe tener domicilio en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Capital de la Provincia de Catamarca, y quedará facultado para gestionar ante el Poder Ejecutivo Provincial y Municipal, la donación de un predio y construcción de las instalaciones, a los efectos de ser destinados para el desarrollo de las actividades deportivas.

El Centro puede establecer delegaciones, para que la actividad de entrenamiento y calificación de los deportistas se efectúe en su localidad de pertenencia. Puede actuar en el extranjero de acuerdo con los alcances que le otorga la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- El Centro no tendrá fines de lucro y goza de autarquía administrativa y financiera.

CAPÍTULO II

SOCIOS

ARTÍCULO 5.- La Secretaría de Estado de Deportes y Recreación de la Provincia de Catamarca, el Instituto Superior de Educación Física (ISEF) de la Provincia de Catamarca y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Catamarca (UNCa), serán los fundadores del Centro.

ARTÍCULO 6.- Los socios fundadores tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para ocupar los cargos del Directorio Ejecutivo del Centro;
- b) Nominar representantes para ocupar los cargos de la Comisión Fiscalizadora y del Tribunal de Disciplina del Centro, quienes deben cumplir funciones exclusivamente en cada uno de los órganos;
- c) Participar de las actividades y actos que determine el Directorio Ejecutivo;
- d) Tener acceso a los libros del Centro;
- e) Proponer la suspensión de uno o más directores del Centro, fundadas en la inobservancia de los deberes, conforme lo establece la presente Ley y la normativa vigente.

ARTÍCULO 7.- Los socios fundadores tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las resoluciones que el Directorio Ejecutivo dicten o adopten;
- b) Desempeñar a través de sus representantes los cargos o comisiones que se les encomienden;
- c) Participar en las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines del Centro.

CAPÍTULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 8.- El Centro debe tener los siguientes Órganos de Gobierno y Administración:

- a) El Directorio Ejecutivo;
- b) La Comisión Fiscalizadora;
- c) El Tribunal de Disciplina;

ARTÍCULO 9.- El Centro debe ser administrado por un Directorio Ejecutivo compuesto por nueve (9) miembros, de los cuales corresponderá un (1) representante de la Secretaría de Estado de Deporte y Recreación, un (1) representante del Instituto Superior de Educación Física (ISEF), un (1) representante de la Facultad de Ciencias de la Salud y seis (6) deportistas de alto rendimiento que participen o hayan participado en actividades deportivas en algún Centro de Alto Rendimiento Deportivo, corresponderá esta última designación a 2 (dos) por cada socio fundador.

ARTÍCULO 10.- El Directorio Ejecutivo debe conformarse de la siguiente manera: Presidente, Secretario, Tesorero y seis (6) Directores.

ARTÍCULO 11.- El mandato del Directorio Ejecutivo debe ser de tres (3) años.

ARTÍCULO 12.- Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben ser ejercidos por los representantes de los socios fundadores previstos en el artículo 9..

ARTÍCULO 13°.- El Directorio Ejecutivo tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Administrar el Centro;
- b) Dictar el Reglamento Interno del Centro y definir las funciones de sus miembros;
- c) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno;
- d) Las remuneraciones del Directorio Ejecutivo deben ser las siguientes:

I. Presidente, equivalente a Director Provincial

II. Secretario, equivalente a índice 0,80

III. Tesorero, equivalente a índice 0,80

IV. Directores, equivalente a índice 0,60;

e) Crear los Consejos o Comisiones necesarios para el mejor cumplimiento de las finalidades del Centro;

f) Aceptar la incorporación voluntaria en calidad de adherentes, sin voz ni voto, de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas en los objetivos del Centro;

g) Administrar y controlar la recaudación de los recursos previstos en la presente Ley;

h) Ejecutar planes, programas, proyectos y acciones que sean compatibles con los objetivos del Centro;

i) Designar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social.

CAPÍTULO IV

FISCALIZACION Y AUDITORIA

ARTÍCULO 14.- La Comisión Fiscalizadora del Centro debe funcionar como Auditoría Interna y estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes elegidos con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los integrantes del Directorio Ejecutivo y su mandato coincidirá con el de éstos.

ARTÍCULO 15.- La Comisión Fiscalizadora tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Fiscalizar la administración del Centro conforme a las normas habituales de auditoría;
- b) Examinar mensualmente los libros y documentos del Centro;
- c) Dictaminar sobre la memoria y balance anual;
- d) Asistir a las reuniones del Directorio Ejecutivo, si éste así lo requiera o si la Comisión Fiscalizadora lo solicite;
- e) Informar mensualmente al Directorio Ejecutivo sobre el resultado de su gestión;
- f) Formular recomendaciones para mejorar y optimizar el uso de los recursos que tuviere el Centro;
- g) Realizar la tarea conforme lo establece la presente Ley y su correspondiente reglamentación.

ARTÍCULO 16.- La Comisión Fiscalizadora debe ser presidida por uno (1) de los miembros titulares elegidos por la mayoría de votos de sus integrantes y durará un (1) año en sus funciones pudiendo ser reelegido. En caso de ausencia se designará un reemplazante entre sus miembros.

ARTÍCULO 17.- El Centro debe estar sujeto al control externo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Catamarca a efectos de monitorear y controlar la administración de los recursos asignados por la presente Ley.

CAPÍTULO V

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 18.- El Tribunal de Disciplina debe estar compuesto por cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos por simple mayoría por los integrantes del Directorio Ejecutivo.

ARTÍCULO 19.- El Tribunal de Disciplina tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Elaborar un código de ética.
- b) Proponer al Directorio ejecutivo las sanciones o medidas disciplinarias que correspondan;
- c) Llevar un libro con registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados;
- d) Informar respecto de sus actividades al Directorio Ejecutivo.

CAPÍTULO VI

RECURSOS

ARTÍCULO 20.- Las actividades y acciones del Centro se deberán financiar con los siguientes recursos:

- a)** Partida presupuestaria asignada por la entidad correspondiente según lo determine la Autoridad de Aplicación a ser incorporada en el Presupuesto Anual de la Provincia de Catamarca.
- b)** El producido de aportes, donaciones, subsidios y contribuciones que efectúen personas físicas o jurídicas, estatales o privadas y los recursos que pudiere aportar el Estado Provincial.

Los importes del producido del inciso b) deberán ser depositados en una cuenta que a ese solo efecto deberá mantener el Centro en el Banco de Nación Argentina (BNA), Sucursal Catamarca. Estos recursos asignados estarán exentos del pago de impuestos a tasas o provinciales.

Vencido el año fiscal el importe depositado en cuenta, pasará automáticamente al próximo período.

CAPÍTULO VII

COMISION ORGANIZADORA

ARTÍCULO 21.- Créase una Comisión Organizadora transitoria integrada por el Secretario de Estado, Deporte y Recreación, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Catamarca, y el Rector del Instituto Superior de Educación Física (ISEF), quienes quedarán automáticamente en funciones a los diez (10) días de la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 22.- La Comisión Organizadora transitoria debe poner en funciones al CEPARD dentro de los sesenta (60) días de la asunción de los funcionarios previstas en el artículo 21°.

ARTÍCULO 23.- Para la puesta en funciones del CEPARD, los socios fundadores pueden acordar la forma de utilización de los Recursos Humanos, Físicos de cada una de las partes, hasta la concreción de lo previsto en los artículos 3° y 20° de la presente Ley.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24.- Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a designar la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

ARTICULO 25.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, a partir de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 26.- De forma.-

SEGUNDO: Designar Miembro Informante al Diputado JULIO LUIS SALERNO.-

FIRMANTES: DIP. MIGUEL VAZQUEZ SASTRE, DIP. EDUARDO PASTORIZA, DIP. RUBEN CEBALLO, DIP. JUAN P. BOSCH, DIP. JULIO SALERNO, DIP. JOSE LUIS MARTINEZ.

g.m
e.s
f.l